ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las nueve horas con diez minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, **bajo la Presidencia** del Sr. Rector, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte; Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica; Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Manrique Borda Pilinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; asimismo **la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; **la asistencia de la representación estudiantil:** Est. Jonathan Herber García Casani, Est. Gerdy Copacondori Ancasi; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Nerio Gongora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. José Bejar Quispe, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, Decano (e) de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Dr. Héctor Paucar Sotomayor, Decano de la Facultad de Medicina Humana; **Asistencia de los representantes gremiales**: Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, Representante del SINDUC; Est. Yuri Alexander Hermoza Quillahuaman, Presidente de la FUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Mgt. Edward Díiaz Velasco, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC; Br. Carlos Andrés Salizar Paro, Secretario de Actas de Consejo Universitario. Con el quórum de Reglamento y la asistencia de once (11) miembros del Consejo Universitario en primera llamada, se da comienzo a la sesión.

- **SR. RECTOR** pone a consideración el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 26 de febrero de 2025.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que el domingo en rueda de prensa presentado por el Sr. Rector, dio cuenta que existe la necesidad de comunicar los acuerdos de Consejo Universitario, esto es que se autorice la publicación en la redes sociales las sesiones de Consejo Universitario ante la comunidad universitaria---**SR. RECTOR** indica que en esta oportunidad no se tomó en cuenta, pero para próximas reuniones se trasmitirá las sesiones de Consejo Universitario, agradece al tercio por recordar dicho compromiso, los acuerdos serán tomados en cuentas y serán de conocimiento de la comunidad antoniana para garantizar la transparencia, dispondremos a imagen institucional para proceder con la transmisión de las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.---**SECRETARIA GENERAL** informa que en el portal de transparencia se publican las actas de las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, debidamente firmadas y notariadas.---**SR. RECTOR** indica que esta esclarecido y todas la actas están publicadas en el portal de transparencia---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** observa su participación de la página 6,

solicita corregir.---**DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** observa la pagina 3, indica que en su intervención debe decir cuando aún les falta 140 créditos---**SECRETARIA GENERAL** pone a consideración la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 26 de febrero de 2025**, siendo aprobado por mayoría, con abstención del Est. Gerdy Copacondori, por no haber estado presente en dicha sesión.**

- **SR. RECTOR** pone a consideración el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 05 de marzo de 2025 (continuación de la Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2025)---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** indica que en la página 9, en la parte de su participación existe una "o" que está demás---**DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** observa que en su participación debe indicar suficiencia no suficiente.---**SECRETARIA GENERAL** pone a consideración la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 05 de marzo de 2025**, siendo aprobado por mayoría, con abstención del Est. Jonathan Herber García y Est. Gerdy Copacondori, por no haber estado presente en dicha sesión.**

SR. RECTOR solicita que el Dr. Leoncio Roberto Acurio presida la sesión por unos minutos.

DESPACHO:

1. **EXP. 667870, 810953 Y 820948, PRESENTADO POR DOÑA LUISA COLQUE CONDEÑA, SOLICITA CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL (SENTENCIA DE VISTA N° 10).---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**SR. RECTOR (E)** solicita la participación del Asesor Legal**---DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que la Sra. Luisa Colque, se presentó al concurso de nombramiento docentes anterior en virtud a la ley 31349, este Consejo Universitario resolvió su recurso de apelación declarando infundado, la postulante recurrió al Poder Judicial, en la que se le declaró fundada su demanda en parte, da cuenta de los antecedentes, primero existe un mandato judicial que nos combinan como universidad para que se cumpla con ese mandato a partir de una decisión de este Consejo Universitario, se dijo que en el año 2021 la Sra. Luisa Colque postuló al concurso de nombramiento interno de docentes contratados y con CU-406-2021-UNSAAC, se declara ganaderos entre otros al Sr. Perci Zavaleta, ante dicha resolución la Sra. Luisa Colque presenta recurso de reconsideración, señalando que el ganador no cumplía con un requisito contemplado en el literal c) del articulo 11° del Reglamento del concurso interno, referido a la maestría en la especialidad, dicho recurso de reconsideración fue declarado infundado mediante resolución CU-083-2023-UNSAAC, resolución ante la cual se presenta recurso de apelación siendo declarada inadmisible, en ese entender la Sra. Luisa Colque recurre ante el Poder Judicial interponiendo demanda contenciosa, mediante la cual solicita la nulidad de la resolución CU-406-2021 que declara ganadores del concurso, pide también la nulidad de la CU-083-2023 mediante el cual se le declara infundado su recurso de reconsideración, asi mismo solicita se le adjudique la plaza de docentes 188 auxiliar a tiempo completo en la Escuela Profesional de Agroindustria. Da cuenta de la sentencia de vista resolución N° 10 de fecha 27 de julio de 2024 con exp. N° sobre nulidad de Resoluciones inter puesto por Sra. Luisa Colque.---**SR. RECTOR (E)** consulta si existe alguna recomendación por parte de asesoría.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que el Consejo Universitario debe emitir nuevo pronunciamiento respecto a la reconsideración formulada por la Sra. Luisa Colque, tomando en cuenta el Dictamen Legal que se emito en su momento y también tomando en cuenta los fundamentos que emite el poder judicial, así mismo recuerda que en este Consejo Universitario aquella vez hubo un voto dirimente de la Vicerrectora Académica a favor del postulante Sr. Perci Zavaleta.---**SR. RECTOR (E)** consulta si existe opiniones o participaciones.---**DR. ZENÓN LATORRE** solicita al asesor legal hacer un resumen para que entienda alguien no letrado en derecho, porque mi

NOTARIA NEGRON PERALTA - SAN SEBASTIAN - CUSCO

persona conoce perfectamente el caso y en reunión de todos los Decanos se observó y se dijo que en ese entender habría que anular todas las resoluciones de nombramiento de docentes que habrían ingresado con Maestría en Educación, así mismo se hizo un análisis sobre quien era el Juez o Profesional ajeno a esa Facultad para que pudiera hacer una análisis de una Maestría en Educación, si podía o no enseñar un docente de educación en cualquier carrera profesional y eso fue la discusión, llegando a la conclusión que un maestro en educación podía ejercer la docencia puesto que era profesional en su carrera, es por ello que solicita al Asesor Legal realizar un resumen sobre el tema.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que la lectura antes dada, es un resumen de la sentencia, entones la demandante es una postulante que en su momento cuando el Consejo Universitario emitió los resultados del concurso, a cuestionado que el que le ha ganado en la plaza que el también a postulado el Sr. Campa, no tenía la Maestría en la especialidad sino en docencia universitaria y esa situación llegó al Consejo Universitario, en la que se debatió el tema y la postulante indico que tenía Maestría en Agroindustria, hizo su informe oral ante el Consejo Universitario y ocurre que aquel momento hubo votación dividida en la que unos estuvieron a favor de la docente y otros a favor del docente, dicha votación fue dirimida por la Vicerrectora Académica en contra de la Sra. Luis Colque, en ese sentido la Sra. Luisa Colque como es su derecho fue al Poder Judicial, quien le dio fundado la petición respecto a la nulidad de al resolución que contiene la decisión del Consejo Universitario, en ese entender el Consejo Universitario debe volverse a pronunciar tomando en cuenta los argumentos del Dictamen Legal y la Sentencia, así mismo indica improcedente la petición de que se le adjudique la plaza, porque no se puede entrometer a las competencias que le corresponde a la UNSAAC, esto en modo de resumen.---**SR. RECTOR (E)** indica que cuando se conversó con los funcionarios de SUNEDU el tema de Especialidad y afín, a lo cual indicaron que en nuestra estructura curricular se lleva cursos de matemática, entonces pueden hacer maestría en matemática, así como los cursos de historia, también pueden hacer maestría en historia, y el afín tiene esa característica, entonces todos los docentes pueden hacer maestría en docencia universitaria porque es una especialidad transversal a todas las carreras, pero lo que estamos pensando es que la especialidad es excluir toda influencia o aporte positivo que tiene las otras carreras profesionales, así mismo, la SUNEDU nos dijo que no se iba a involucrar en el tema porque contábamos con la autonomía y mucho más que esto ya era al judicializado, en ese entender no se sabe cuál será la expresión de este Consejo Universitario.---**DR. HÉCTOR PAUCAR** precisa que existe dos posiciones, según el asesor indica que se las resoluciones que denegaron la petición quedaron nulas, mas no la designación del nombramiento, por tanto se debe debatir dos posibilidades, primero la opinión emitida anteriormente con mayores fundamentos o dar por admitida la apelación de la postulantes que traería una serie de problemas en lo posterior, entonces según mi opinión, aquí se debe determinar la solución, dando la misma opinión anterior, pero con mejores fundamentos jurídicos académicos.---**DRA. CLORINDA CAJIGAS** indica que la ley universitaria es clara y a esa ley nos referimos en aquella oportunidad cuando se votó ante el reclamo de la docente que según ella había sido ganadora porque tenía la especialidad y objetaba la designación como ganador a un colega que contaba con maestría en docencia, por otra parte la SUNEDU explica lo que para ellos significa y se enmarcan en la ley universitaria, si fuera así que los que también los que hacen docencia universitaria podrían entrar con esa maestría a cualquier carrera, lo propio harían en medicina, derecho y demás profesiones, entonces que estarían enseñando si en la especialidad no profundizaron su conocimiento, entonces solicita ser justos, por otra parte según el asesor se votó de forma dirimente, por tanto se le ha hecho una injusticia a la colega, en ese sentido se le debe hacer justicia a la postulante.---**SR. RECTOR (E)** consulta, entonces porque se ha creado la Maestría en Docencia Universitaria, para que se lleve de manera deportiva, pone de ejemplo la Maestría de Ing. Medio Ambiental que es transversal porque tiene que ver con muchas carreras, en ese caso no tendríamos

que aceptar y los requisitos deberían de modificarse, así mismo se debería de discutir en anular grados de Magister en Docencia que han estudiado y que no les corresponde a ese tipo de especialización.---**DR. MANRIQUE BORDA** indica es un tema de discusión de antaño sobre la admisión o no de los que tienen Maestría Universitaria, incluso se dio con mención en la especialidad, así mismo se analizó y se dijo que este Consejo Universitario en próximos reglamentos de admisión de docentes se ponga como requisito Maestría en la Especialidad, en ese entender, para solucionar este problema, los Directores de Departamento deben de solicitar de acuerdo a la necesidad, para indicar los requisitos. Con respeto al tema, se debe de ver el tema desde la raíz, en ese entender, se debe tener en cuenta si la Carrera de Agroindustrial a solicitado docente afín o en la especialidad.---**SR. RECTOR (E)** precisa que se puede solicitar de la siguiente manera, pueden tener cualquier maestría que sea transversal pero, si cuenta con maestría en la especialidad se le podría adicionar un puntaje más.----**EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** solicita dar un trato igualitario ya que el estudiante del tercio está solicitando participar---**SR. RECTOR (E)** indica que hace poco llegó y no se cree que haya visto que hace rato este solicitando la palabra---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** consulta porque en su escrito de apelación emitido por el Asesor Legal que cuestiona la resolución de vista, hoy pretende socapar que ha emitido la opinión legal de la sesión de 22 de febrero de 2023, no se ajustan y tampoco dan razón a los criterios abocados en el criterio de apelación, así mismo consulta cual es el trabajo de asesoría jurídica, primera instancia, segunda instancia, deja de lado la opinión legal y hoy pretende dar por cierto una opinión de asesoría jurídica que aparentemente es favorable al personal docente y el criterio de defensa de la institucionalidad no se asume por parte de asesoría jurídica, si bien es cierto según el asesor legal existe infracción normativa, no es una causal casatoria, no hay aquí una infracción al principio de legalidad, así mismo señaló que bajo el criterio de autonomía la SUNEDU indico que solucionemos, entonces cual serán los alcances de autonomía si las decisiones emitidas serán nulas, entonces llama la atención que se pretenda decir que el asesor legal se pronuncia favorablemente y que hoy al juzgado hay que darle la razón y hay que cumplir con lo que se ha resuelto, por tanto desde la representación estudiantil se ha solicitado que se cree una procuraduría para asuntos judiciales, por otra parte solicita al asesor legal se alcance un informe documentado sobre el caso, así como suspender el punto hasta que tener conocimiento de los hechos.---**SR. RECTOR (E)** indica que como es que un Juez con una opinión personal nos esté diciendo cual es el carácter de lo que debemos entere por afín y la especialidad---**Dr. Eleazar Crucinta Ugarte retorna a la presente sesión**.---**DR. JOSÉ BEJAR** indica que es un problema particular y ya se tocó el tema más de media hora, es vergonzoso que estén yendo al poder judicial impugnando decisión del Consejo Universitario, para tomar la decisión se debe de tomar criterios de legalidad y no verse esto de manera subjetiva, en ese entender se debe actuar con objetividad sin favorecer a nadie.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que el Sr. Estudiante aprovecha bien su condición de abogado, pero no para esclarecer ni sacar de dudadas a este Consejo Universitario, sino para generar mayor incertidumbre, porque el indica que en asesoría yo demando, yo defiendo, pero comento que en asesoría trabajamos 10 personas los cuales estamos diversificados en especialidades, mi persona dirige, pero no conoce la realidad e incluso se permite indicar que mi persona esta ocultado información y exige que haga un informe, existe el numero de la causa, los actuados judiciales, también se le puede proporcionar la sentencia de primer y segunda instancia, por otra parte, habla de la creación de una procuraduría, pero eso es un nombre, ya que el procurador es el que defiende los intereses de la institución y el asesor jurídico de la institución hace esas veces, entonces el estudiante no debe generar mayor incertidumbre, si bien es cierto es abogado, entonces debe de ayudar, para culminar solicita al estudiante mayor prudencia y cordura.---**SR. RECTOR** solicita evitar entrar en discusión y nos aboquemos al punto.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que la participación es como representante estudiantil, se puso en consideración sustentos

jurídicos que brotan de la resolución, entonces el asesor jurídico en fecha 15 de abril de 2024, precisa que en el fundamento de apelación no se consideró el dictamen legal de asesoría legal de la UNSAAC, es decir está cuestionando como recurso de apelación su propio dictamen legal, entonces como se puede apreciar objetivamente el racionamiento jurídico del Juez, si el propio asesor está dando las razones para que se derroque un dictamen legal que el difiere, por tanto es el juicio practico que se presenta ante el asesor legal---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** solicita permiso, ya que cuenta con un primer dictado de clase.---**SR. RECTOR** indica que es un tema muy importante por tratar.---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** indica que se está debatiendo una cuestión de un profesional de nuestra universidad, en sentido, tampoco se está tomando en cuenta cuando se habla de las especialidades que se encuentra citado en la ley universitaria, artículo 43.2.1., en todo caso para evitar confusiones a nivel de nuestro estatuto, se debe aclarar que es la especialidad, para que también a futuro no se tenga conflictos al momento de contratar docentes, así mismo no se cuenta con los antecedentes del hecho y por ello tampoco vamos a desconocer la decisiones que se ha tomado anteriormente. Por otra parte informa que tomaron la Filian de Sicuani, por problemas de los ambientes, ya que la municipalidad está solicitando que se devuelva su infraestructura donde tenemos varios laboratorios---**DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** precisa que el tema se debatió hace mucho tiempo atrás y en 2012 se consultó que era la especialidad, pero de acuerdo la actual ley considera los departamentos académicos, en la que indica que aglutina a docentes de la misma especialidad, por tanto cualquiera no va a dictar una clase a otro departamento académico, por otra parte en la restructuración curricular se seleccionaron las asignaturas, considerando los grupos de admisión, se sacaron asignaturas de cada grupo para que cada Departamento Académico puede dictar, entonces debemos de fortalecer la especialización para sacar profesionales realistas, por otra parte cual fue el requisito para convocar dicha plaza, pone de ejemplo que para el nombramiento en el Departamento de Biología, se solicitó especialidad en microbiología, entonces el reglamento de concursos se debe reestructurar para no tener problemas.---**DRA. PAULINA TACO** indica que la vez que se hizo el concurso en la que indica que la especialidad que deben exigir en todas las facultades, la facultad fue quien ha decidido, pero recordemos que esta universidad dio la maestría en docencia universitaria y muchos de nosotros con esa maestría nos hemos ratificado, hemos ascendido y nunca hubo este tipo de observación, pero esta vez a ambos concursantes se les ha calificado la maestría, porque la ley indica en la especialidad y le colocan afín, por tanto ambos concursantes tuvieron el puntaje de maestría, donde se hizo la diferencia de puntaje fue en la calificación de otros rubros como es el examen de conocimiento y la clase modelo, entonces el ganador fue el otro docente, no se puede en este momento retrotraer el concurso---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que no es un tema de puntaje sino sobre el requisito y la concursante quedo en segundo lugar, entonces, en el poder judicial declara nulo la resolución emitida por el Consejo Universitario, por el cual declara nulo el recurso de reconsideración y el poder judicial señala que se pronuncie nuevamente teniendo en cuenta el dictamen legal se asesoría legal y los argumentos esgrimidos por el juez, así mismo aclara al estudiante que la resolución emitida por el Consejo Universitario no lo hace el asesor legal sino secretaría general, no somos juez y parte, por otra parte en el supuesto que este Consejo Universitario nuevamente diga que es infundado la reconsideración de la Sra. Luisa Colque, nuevamente irá al Poder Judicial, entonces debemos de tomar en cuenta el circulo vicioso que se puede generar, ya que el poder judicial indica que se pronúnciese de acuerdo a ley---**SR. RECTOR** precisa que tendríamos inconveniente porque existen colegas que se nombraron con maestrías afines.---**DRA. PAULINA TACO** indica que la maestría en docencia universitaria le corresponde a todos, y la universidad ha dado la maestría en docencia universitaria, así mismo indica que todos hacen docencia universitaria, así mismo indica que el juez no conoce la realidad de la universidad y en la ley indica el termino afín, por otra parte en física existen cuatro docentes que en ese

mismo concurso se nombraron con maestría en docencia universitaria. Po otra parte propone que la solución podría ser anular el concurso pero solo para esa plaza.---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que administración y economía están emparentados porque ambos dan la maestría en gestión pública, en segundo lugar se presentaron dos concursantes, una con especialidad y el otro con afín, el que contaba con maestría afín fue quien ganó, en ese entender la especialidad no se va encontrar a fuera es por ello que se exige cursos dentro de la carrera profesional para que se especialicen en determinados temas, es por ello que proponía que se dé un puntaje extra a los que cuentan con maestría en la especialidad. Por otra parte una Jueza que no conoce estos debates entre diferentes especialistas, quiere resolver imponiéndonos el concepto que tiene sobre la especialidad.---**DR. MARIO ARNALDO HURTADO** indica que el poder judicial dice que no se puede destituir al que actualmente está trabajando y segundo se debe tomar una decisión respecto a la denunciante, en ese entender que es una maestría, por ejemplo se tiene el diploma que indica maestría en ciencias, especialidad en ingeniería, mención el área en el cual ha hecho, así es la distribución de los estudios, hay lugares donde hacen las maestrías en la especialidad, ejemplo maestría en ingeniería civil no hay más, ahí está la mención y todo incluido, en ese entender ciencias especialidades la profesión que uno tiene y la mención es el área, esto en el Perú no se conoce bien, para culminar solicita que se aboquen al tema y no estemos divagando en que si es o no afín.---**DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE** precisa que coincide con la participación del Dr. Mario Hurtado, estamos en una universidad donde hay carreras, facultades que están determinadas por especialidad, así mismo, se debe de revisar como se ha realizado la convocatoria, para que de acuerdo a ello si se convocó afines o con la especialidad se ha debido de considerar al otro señor, por otra parte se sabe que la maestría en educación es necesaria pero no como especialidad sino como un herramienta, así mismo mediante la ley universitaria anterior, la universidad mediante un diplomado enseñaba que era al docencia universitaria, pero ahora para un nombramiento encontramos que para un docente en química, su maestría en eléctrica, entonces no se le va a nombrar así, entonces lo Decanos deben de enviar las plazas que se requiere así como especificar las condiciones---**SR. RECTOR** pone e contexto que la Jueza esta ordenando que la Sra. Luisa Colque tiene la razón porque tiene la especialidad, pero aquí se tiene el problema, aquí no se puso un puntaje maestría en la especialidad o afín, se califica por maestría, lo que sucede es que el docente a ganado porque le pusieron mayor puntaje en otros rubros. Por otra parte la Vicerrectora solicita que la plaza quede nula---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que el juez declara nula la resolución CU-183-2023, por tanto ya no existe, con reglamento se tiene que ratificar a los docentes excepto esa plaza y en vez de esa plaza entra la colega que esta reclamando, el que está gozando con el nombramiento es nulo y es lo que se entiende, dicho postulante no debió ser declarado apto porque no contaba con maestría en la especialidad, entonces debemos abocarnos a la sentencia del Juez.---**DR. ZENÓN LATORRE** indica que si el Consejo Universitario decide obedecer la resolución donde el juez indica que es nula, el docente que gano ya no trabaja mañana, pero el no tuvo nada que ver con el proceso que sigue la perdedora, así mismo el Juez tampoco dice que es ganadora o perdedora, el Juez señala que no es competencia del juzgado decidir si la Sra. Luisa Colque es ganadora, entonces el docente tendrá que demandar a la universidad y se volverá complicado el tema.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que según la ley estamos en la obligación de cumplir con los que ha resuelto el juzgado, entonces el asesor legal dijo que emitió una opinión legal de la cual no se tiene conocimiento por tanto la toma de decisiones que se pueda realizar no sería apreciable objetivamente desde el criterio de la representación estudiantil, se ha solicitado que se documente los alcances y efectos jurídicos para la toma de decisiones, porque se está debatiendo sobre los puntos específicos que en recurso de casación debieron ser sustentados, pero no fue materializado el recurso y eso preocupa, existe una interpretación jurídica que la propia ley nos a dotado que en la

NOTARIA NEGRON PEREYRA - CUSCO - SAN SEBASTIAN

vigencia de la autonomía de la universidad el año 2022 y esto es una ocurrencia del año 2023, entonces si va haber injerencia del poder judicial en el cual tome conocimiento de la actuación administrativa, pues eso corresponde a asesoría y el abogado que defiende tiene que dar referencias de cómo se mueve el eje administrativo, pero claro el Juez solo tiene parcializada la información, nos da este tipo de sentencias y no se puede cuestionar porque tiene el tema de cosa juzgada, en ese caso debería de haber también una secretaria técnica que participe, porque aquí debe haber responsabilidad, por otra parte solicita se paralice el tema y se emita haga llegarla documentación necesaria para una mejor toma de decisión.---**SR. RECTOR** precisa que hay una decisión del Juzgado la cual se tiene que cumplir, pero es este Consejo Universitario quien tiene que tomar la decisión, para lo cual tiene que estar bien documentada la decisión del Juez, así mismo se tiene que ver las acciones de la persona que está laborando como docente ganador y las acciones, por otra parte se tiene que especificar que cuando se dio este nombramiento se dio en el marco de la ley universitaria que indica la maestría en la especialidad y afín, porque muchas escuelas profesionales nombraron en afín, entonces como quedarían las demás escuelas profesionales, por tanto meceré tener la documentación pertinente, para lo cual solicita pasar a Secretaria General para poder dar los documentos necesarios a los miembros del Consejo Universitario, para una mejor toma de decisión.---**EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** precisa que si no se tiene opinión de asesoría legal o mayor información, no podrá ser oportuno poder tomar una decisión, esto en el sentido que se está produciendo algunos actos como la toma del local, que ameritan la oportunidad para poder debatirlo en esta oportunidad, así como el tema de hostigamiento y las resoluciones de los estudiante s de bajo rendimiento que hasta ahora los Decanos no emiten, teniendo en cuenta que hasta hoy son las matrículas.---**SR. RECTOR** indica que se toma en cuenta su participación y se tocará el tema en su oportunidad---**EST. GERDY COPACONDORI** indica que el poder judicial requiere un pronunciamiento, en ese entender se debe de argumentar de mejor manera porque se ha tomado la decisión trasuntada en la resolución CU-083-2024-UNSAAC de no admitir el pedido de la docente, ya que no se ha hecho una diferenciación de acuerdo a la calificación de las maestrías y en según lugar según el requerimiento de la plaza no hubo mayor especificación, por tanto esa sería una salida para concluir con el tema.---**SR. RECTOR** solicita cortar el tema, así mismo solicita a Secretaria General para que se sirva alcanzar de forma documentada a los miembros del Consejo Universitario, para la toma de una mejor decisión.

2. **EXP. 821914, OFICIO N° 111-2025-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE TERNAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE ADMISIÓN.--- SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR** informa que el Director de la Dirección de Admisión ha renunciado, pero como estamos a portas de un nuevo proceso de admisión, la Vicerrectora Académica alcanza algunas ternas con las cuales se debe subsanar, así mismo en Secretaria General se encuentra las renuncias de algunos miembros, en ese entender solicita a la Vicerrectora sustentar la ternas correspondientes---**DRA. PAULINA TACO** indica que el 19 de julio se viene el examen ordinario, para lo cual el nuevo Directorio de Admisión debe de organizar y estar involucrados para el proceso de admisión, desde ya se debe entender que ellos ganan por proceso, no es que ganan mensual, además se tiene la razón de que el director puso su carta de renuncia para lo cual se propone la ternas para el cambio del Directorio.---**SECRETARIA GENERAL** da lectura a las Ternas y somete a votación

- **DIRECTOR**
  1. Dr. Luis Froilán Medina Suyo (0 votos)
  2. **Dr. Domingo Gonzales Gallegos (7 votos)**
  3. Dr. William Edwar Pino Ticona (0 votos)

Siendo elegido como Director por mayoría el Dr. Domingo Gonzales Gallegos, con abstención de los estudiantes, Est. Jonathan Herber Garcia y Est. Gerdy Copacondori, sustentan su abstención indicando que no se les hizo llegar el perfil profesional para la toma de decisión.

- **DIRECTOR ACADÉMICO**
  1. Dr. Pablo Apaza Huanca (0 votos)
  2. Dr. Félix Ccarita Ccarita (0 votos)
  3. **Dr. Gonzalo Suarez Sánchez (7 votos)**

  Siendo elegido como Director Académico por mayoría el Dr. Gonzalo Suarez Sánchez, con abstención de los estudiantes, Est. Jonathan Herber Garcia y Est. Gerdy Copacondori, sustentan su abstención indicando que no se les hizo llegar el perfil profesional para la toma de decisión.

- **DIRECTOR DE LOGÍSTICA**
  1. **Dr. Jaime Zarate Dalens (6 votos)**
  2. Dra. Any Judith Rivera Vargas (0 votos)
  3. Dra. Roxana Elvira Arredondo García (1 voto)

  Siendo elegido como Director de Logística por mayoría el Dr. Jaime Zarate Dalens, con abstención de los estudiantes, Est. Jonathan Herber Garcia y Est. Gerdy Copacondori, sustentan su abstención indicando que no se les hizo llegar el perfil profesional para la toma de decisión.

- **DIRECTOR DE TARJETAS**
  1. Dr. Jorge Luis Arisaca Cuscuna (0 votos)
  2. **Dra. Mirta Torres Alguedo (7 votos)**
  3. Dra. Judith Durand Huamán (0 votos)

  Siendo elegido como Director de Tarjetas por mayoría la Dra. Mirta Torres Alguedo, con abstención de los estudiantes, Est. Jonathan Herber Garcia y Est. Gerdy Copacondori, sustentan su abstención indicando que no se les hizo llegar el perfil profesional para la toma de decisión.

- **DIRECTOR DE PLANTA FÍSICA**
  1. **Dr. Milton Jhon Velásquez Cuno (7 votos)**
  2. Dra. Martha Ermenegilda Gonzales Sota (0 votos)
  3. Dra. Simeona Estilista Maguiña Rondan (0 votos)

  Siendo elegido como Director de Planta Física por mayoría el Dr. Milton Jhon Velásquez Cuno, con abstención de los estudiantes, Est. Jonathan Herber Garcia y Est. Gerdy Copacondori, sustentan su abstención indicando que no se les hizo llegar el perfil profesional para la toma de decisión.

3. **EXP. 812427, OFICIO N° 83-2025-FMH-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, SOLICITANDO LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CU-086-2025-UNSAAC PLAN CURRICULAR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR ---DRA. PAULINA TACO** indica que se aprobado el nuevo plan curricular pero no todo documento es perfecto y es así que odontología hizo las correcciones correspondientes, solo necesita la rectificación del plan curricular, lo mismo sucederá con las demás Escuelas Profesionales, se harán las correcciones correspondientes---

SR. RECTOR pone a consideración el error material.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** consulta cual es el error material.---**SECRETARIA GENERAL** indica que según el oficio y la resolución de Consejo de Facultad los errores son las codificaciones y las tablas de equivalencias.---**SR. RECTOR** pone a consideración la rectificación de la resolución CU-086-2025-UNSAAC sobre el Plan Curricular de la Escuela Profesional de Odontología, **siendo aprobado por unanimidad.**

DR. WALTER GUILLERMO VERGARA solicita se trate el punto 17 de la agenda, sobre creación del Departamento Académico de Medicina Veterinaria de Sicuani ya que muy pronto se llevara a cabo la Asamblea Universitaria y es necesario que su aprobación---**SR. RECTOR** precisa que el pedido del Decano se prioriza.

4. **EXP. 689062, OFICIO N° 6-2025-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, SOLICITANDO SE DECLARE DOCENTE EXTRAORDINARIO HONORARIO DE LA UNSAAC A LA DRA. ISABEL YEPEZ DEL CASTILLO.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR** indica que se trató el tema en sesión anterior, pero no había el sustento del Decano, solicita en esta oportunidad realizar el sustento por parte del Decano.---**DR. FRANCISCO MEDINA** precisa que la Dra. Isabel Yepes a trabajo en el Convenio Belga, donde muchos estudiantes se beneficiaron para poder hacer sus maestrías y doctorados, posteriormente se convirtió en una de las representantes que es ARES, para lo cual solicitamos se puede designar el cargo de docente honoraria a la Docente Dra. Isabel Yepes---**SR. RECTOR** pone a consideración la designación de Facultad de Ciencias Sociales, como profesor honorario a la Dra. Dra. Isabel Yepes del Castillo, **siendo aprobado por unanimidad.**

5. **EXP. 565794 Y 636387, OFICIO N° 584-VRAC-2024-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, COMUNICA ACUERDO DE LA CAPCU SOBRE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MEDICINA VETERINARIA.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR** solicita el sustento al Decano.---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** indica que se tiene la creación de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria que no cuenta con un Departamento, así mismo se viene la evolución de la ratificación de docentes que en su mayoría son docentes auxiliares que están cumpliendo tres años y más para que puedan ratificarse, además la Escuela Profesional cuenta con la cantidad adecuada de docentes nombrados, por otra parte cuenta con la documentación necesaria, para lo cual solicita al Consejo Universitario apruebe la creación del Departamento Académico de Medicina Veterinaria.---**SR. RECTOR** precisa se tuvo la oportunidad de conversar con los profesores de Espinar y Marangani, y urge para ellos la creación del Departamento Académico, cumpliendo los recaudos necesarios, para que luego pase a la Asamblea Universitaria.---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que la creación de las unidades orgánicas, tiene que estar sujeto a la norma D.S. 054-2018-PCM referido a los lineamientos de organización del estado, en este caso requiere la modificación el ROF, así mismo una propuesta de modernización, en este caso está justificado en cuanto a que el departamento cuenta con profesores nombrados, por tanto el requisito es el número de personas que van a trabajar, solicita que en la resolución se considere la norma legal.---**SR. RECTOR** precisa que cuenta con los recaudos necesarios, en ese entender, pone a consideración la aprobación de la creación del Departamento Académico de Medicina Veterinaria Sede Espinar y Sede Marangani, **siendo aprobado por unanimidad.**

6. **RESOLUCIÓN NRO. R-126-2025-UNSAAC QUE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL RESOLUCIÓN N° 11 EMITIDO POR EL CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del

Expediente.---**SR. RECTOR** indica que es una sentencia que saco el Poder Judicial y se tiene que tomar acciones inmediatas, para lo cual solicita al Asesor Legal esclarecer los pormenores.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que este Consejo Universitario previo a los procedimientos administrativos a emitido la CU-295-2023-UNSAAC, con el cual se destituye al docente Leonardo Chile Letona, el mismo que el 12 de febrero de 2024 ha interpuesto una acción judicial de amparo ante el cuarto juzgado civil del poder judicial, dicho juzgado el 14 de octubre del 2024 emite una sentencia declarando fundada en parte la acción de amparo y consecuentemente se declara invalido la resolución CU-315-2023-UNSAAC con el cual se nombra la comisión de proceso disciplinario, la CU-495-2023-UNSAAC cona la cual se le destituye a Leonardo Chile y la AU-005-2023-UNSAAC con la que se le declara la vacancia al docente Leonardo Chile, en ese entender explica que el amparo se sustenta en que se ha violentado el principio de neris in idem, que es conocido como haber violentado una decisión anterior y volverlo a procesar por la misma decisión, esto porque primero se le destituye como docente y luego se le baca como decano, así mismo indica que se ha violentado el principio de legalidad, porque según el demandante no se le debió sustituirse al Dr. Leonardo Chile, sino a su cuñada, así mismo indica que la Asamblea Universitaria se atribuyó facultades que no le corresponde, ya que la Asamblea Universitaria vacó al Dr. Leonardo Chile, siendo potestad del Consejo de Facultad vacar al demandante, seguidamente indica que el Consejo Universitario conformo una comisión disciplinaria que no corresponde, porque como a cualquier docente, debió ser procesado por una comisión conformada por el integrantes del Consejo de Facultad a propuesta del Rector, también argumenta que se ha vulnerado su derecho al trabajo y demás. La sentencia que declara en parte fundado la acción de amparo, señala en que consiste el acto de nepotismo, hace alusión a la ley 26771, así mismo, se hace mención al informe 009-2023 de acción de oficio posterior emitido por OCI, donde se establece que hay indicios de haber incurrido en actos de nepotismo, también en la sentencia se menciona la CU-495-2023-UNSAAC cona la cual se le destituye a Leonardo Chile y señala que la comisión que proceso al demandante, no se conformó de acuerdo a reglamento disciplinario, igualmente el procedimiento de vacancia ante la Asamblea Universitaria no se adecua al art. 20, literal u) del estatuto universitario, así mismo la Asamblea Universitaria tiene la facultad de vacar al Rector, Vicerrectores y Decanos, así mismo indica que no debió intervenir la Vicerrectora Académica porque en su momento al haber negado recibido el documento de abstención del Dr. Leonardo Chile, incurrió en un conflicto de interés, por tanto no debió de presidir la comisión de proceso disciplinario, también la sentencia indica que no existe una tipificación concreta sobre la falta que se le atribuye al demandante, entonces luego de los argumento el Poder Judicial señala que corresponde a la universidad realizar el procedimiento legal que corresponda por funcionario competente de acuerdo a la ley universitaria, estatuto y reglamento disciplinario, así mismo aclara que la nulidad nos significa impunidad, porque la responsabilidad del docente debe determinarse de acuerdo a ley por parte de la universidad, en ese entender tomando en cuenta la decisión judicial, Asesoría Legal a través del dictamen legal 052-2025, emite opinan legal sobre las resultas del proceso judicial, primero aclara que no se ha interpuesto una acción de agravio constitucional, porque solo procede para la parte demandante, por ello es que como fue una sentencia generada en sala, se ha generado el consentimiento de dicha decisión judicial. Con relación al problema de fondo, aclara que quedaron nulas las resoluciones CU-315-2023-UNSAAC con el cual se nombra la comisión de proceso disciplinario, la CU-495-2023-UNSAAC cona la cual se le destituye a Leonardo Chile y la AU-005-2023-UNSAAC con la que se le declara la vacancia al docente Leonardo Chile, en ese entender el Juez

no ha ordenado la reposición del Leonardo Chile al universidad, claro que legalmente desde que las resoluciones quedaron nulas, son inexistentes y además un efecto de acción de amparo es reponer los hechos al estado anterior que corresponde, es decir el Dr. Leonardo Chile debería regresar a ser Decano y ejercer su función docente, pero la sentencia no dice nada al respecto, y por ello es que el demandante ha recurrido ante la sala y ha solicitado se pronuncie sobre su restitución, dicha sala recogió su pedido y tuvo dos opiniones en contra y uno a favor, es decir dos jueces superiores indica que no les corresponde pronunciarse sobre su restitución y el tercero indica que si, en ese entender están convocando para el día 27 del presente mes para la vista de la causa, en la que se verá en cato público el pronunciamiento de la sala sobre si se restituye al Dr. Leonardo Chile en su cargo de Decano y en su labor docente, por el momento se está a la espera, así mismo mediante dictamen legal se aclara que la nulidad no significa impunidad como señala la Juez, la Juez señala que no se pronuncia sobre la sanción que corresponda al demandante, dejando a salvo la facultad que tiene la universidad para implementar el Informe 009 emitido por OCI, por tanto corresponde a la universidad implementar el mandato judicial contenido en la sentencia de primera instancia y confirmada por la sentencia de la sala civil. Desde la perspectiva como Asesor e interpretando la sentencia, se señala de que primero se debe implementarse e instrumentarse la vacancia del Decano Leonardo Chile, como quiera que no existe Consejo de Facultad, entonces de acuerdo a la interpretación de la ley y porque no se puede dejar sin resolver situaciones por vacíos o deficiencia legal y recurriendo a los principios del derecho y quizá a las costumbres, asesoría legal indica que esta vacancia debe ser implementando por el Consejo Universitario en defecto de la inexistencia del Consejo de Facultad, pero también existe una dificultad, como quiera que la Juez solo está citando el art. 20° literal u) del estatuto, corresponde al Consejo Universitario resolver en última instancia la vacancia declarada por el Consejo de Facultad, pero revisando las atribuciones de Consejo Universitario, no indica que tenga atribuciones para declarar la vacancia de un Decano, solo la Jueza esta interpretando a partir del art. 20° literal u), por tanto no se pude dejar de declarar la vacancia del Decano so pretexto que no existe Consejo de Facultad, se tiene remitir al inmediato jerárquico colegiado que es el Consejo Universitario, así mismo existe otra dificultad, la Asamblea Universitaria a regulado la vacancia de autoridades universitarias en el artículo 56, entonces si se va a tratar la vacancia en esta instancia, se tendrá que observar alguna formalidad, para cumplir con el debido proceso, entonces desde un punto de vista legal, el Consejo Universitario debe nombrar una comisión para que recepcione el informe proveniente de OCI que hable de nepotismo, así mismo garantizar el derecho de defensa del Dr. Leonardo Chile, así como los descargos orales y traer la conclusión a este Consejo Universitario sobre si hay o no vacancia, para posterior el pleno decidir sobre la propuesta de vacancia, posterior a ello si el Consejo Universitario declara la vacancia o no, se debe realizar el proceso administrativo disciplinario contra el Dr. Leonardo Chile, luego de la vacancia supuestamente decidida, se debe nombrar una comisión nombrada por el Consejo de Facultad, conformada por docentes ordinarios dicha comisión debe ser a propuesta del Rector, pero como no contamos con Consejo de Facultad en Educación, según opinión legal, el Rector debe de conformar esa comisión con los Decanos del Consejo Universitario.---**SR. RECTOR** indica que la Juez no entiende el sistema universitario, si no contamos con Consejo de Facultad, evidentemente toma las decisiones el órgano superior lo cual se hizo, en ese entender lo único que debemos hacer es transparentar nuestros actos de acuerdo a lo que indica la Jueza.---**DR. MANRIQUE BORDA** precisa la jueza indica que se debe de conformar una comisión de Consejo de Facultad, en este caso no cuenta con ese estamento, en ese entender

deberían de ser los docentes más antiguos del Departamento Académico de Educación, conformado por el Rector, así mismo no olvidar que necesitamos el Tribunal de Honor para no seguir cometiendo errores y por tanto el proceso se puede calificar como no debido---**SR. RECTOR** esclarece que tienen que ser órganos de gobierno establecidos tanto por ley y estatuto, no se te puede recurrir a los docentes más antiguos teniendo órganos establecidos, entonces no habiendo Consejo de Facultad siempre se recurrido al Consejo Universitario, por otra parte, es verdad que no contamos con el Tribunal de Honor, pero ellos tienen sus propias acciones y para este caso no tiene mucho que ver, porque este tema está dentro de la ley de nepotismo.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica con expediente 629025 tramitado por la representación estudiantil se puso en consideración la conformación del Tribunal de Honor, para que el Rector proponga un terna, para adecuar el comportamiento del personal administrativo y docente para mejorar la universidad, en ese sentido reitera la confirmación del Tribunal de Honor, por otra parte solicita se alcance la opinión legal 052-2025 que el asesor legal dio cuenta para una mejor toma de decisiones y lo segundo solicita se le dé el número de expediente judicial para tener conocimiento y a partir de ello coadyuvar para una mejor toma de decisiones.---**SR. RECTOR** indica que no es que haya deicida por parte de la autoridad para la conformación del Tribunal de Honor, sino que existe un vacío legal en las normas, el cual es que la Asamblea Universitaria crea el Tribunal de Honor a propuesta del Rector, pero por otra parte según el Estatuto es el Consejo Universitario, es quien conforma el Tribunal de Honor, entonces el estatuto en vez de que sea un instrumento de desarrollo para la gestión universitaria, se convirtió en un impedimento, así como el tema del Comité Electoral, según el estatuto indica que se conforma el comité para 2 años y la ley indica que elige el comité 6 meses antes de cada proceso electoral, generando vacíos legales y nos lleva a retrasos, sin embargo para mejorar la gestión universitaria, se hará la propuesta de la conformación del Tribunal de Honor y será la Asamblea Universitaria quien ratifique.---**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** indica que quienes dimos nuestro descargo ante la fiscalía, ahí tenían un criterio distinto en el que decían que el que debía de sancionar era el Tribunal de Honro, pero según la ley indica que solo tiene carácter de opinión y sus decisiones no son vinculantes, y eso fue lo que quería el Dr. Leonardo Chile, para emitir luego una opinión y se no se tenga consenso, y la realidad nos demostró eso, tiempo después la Asamblea Universitaria designo al Dr. Béjar como integrante de la comisión para que revisara y emitió una opinión indicando que el Dr. Leonardo Chile no tenía ninguna falta y como tal no debió haberse producido, pero fue la Asamblea Universitaria quine cambio esa decisión, y eso era lo que quería que sucede con la comisión integrada por mi persona y el Dr. Manrique Borda. Por otra parte, se sabe que Educación no cuenta con Consejo de Facultad y no es culpa nuestra, entonces estamos dando vuelvas a una situación en la que nos quiere llevar por el camino en que Chile Letona vuelva, así mismo solicita que se nombre a tres personas y que aboquen al tema para indicar si sanciona o no al Dr. Leonardo Chile, entonces el acuerdo debe ser que tiene que ser sancionado dicho mal docente y no venir con argumentos que debió ser sancionada su cuñada y no Chile Letona.---**SR. RECTOR** precisa que en cumplimento al mandato, de instrumentar y no habiendo Consejo de Facultad, será este Consejo Universitario que conforme, pero así mismo es potestad del Rector proponer tres miembros de Consejo Universitario para que instrumente la vacancia del Dr. Leonardo Chile Letona de acuerdo a lo que solicita el poder judicial, por otra parte indica que cuando se obró las acciones necesarias, no se hizo mal, es distinto que la Jueza no entienda el comportamiento administrativo de la universidad, en ese contexto precisa que una vez más la intromisión del poder judicial hace que la administración de la universidad se vea afectada, pero en cumplimiento nos ceñiremos

a lo que indica el mandato judicial. Seguidamente propone tres personas del Consejo Universitario para que instrumentes y lleven a delante el proceso, recayendo la propuesta en el Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Luciano Julian Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Est. Jonathan Herber García Casani, Representante del Tercio Estudiantil.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que la conformación debe de ser por Consejo de Facultad, en ese entender la comisión debe de estar conformada por docentes que tengan la condición de nombrados, porque la condición de estudiante no permite conformar la comisión.---**SR. RECTOR** indica que aún no está en toma de decisiones, porque recién vamos a instrumentarnos y para ello es que se está conformando la comisión.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que la comisión se conforma para guardar respeto al derecho de defensa y al debido proceso, porque el estatuto y la ley no hace referencia a una comisión, como si lo hace la Asamblea Universitaria para declarar la vacancia de Rector, Vicerrectores y Director de Escuela, nosotros estamos tomando como parangón, vale decir si se este Consejo Universitario procede a la vacancia, no lo puede hacer al vicio o solo con el informe 009 y vacarlo, tendrá que dar el derecho defensa, evaluar el informe y luego la comisión traerá una propuesta a este Consejo Universitario, por otra parte el estudiante señala que no puede conformar la comisión, pero en todo caso para que la comisión sea impar, que conforme con otro Decano.---**SR. RECTOR** consulta si el Dr. Manrique Borda podría integra la comisión.---**DR. MANRIQUE BORDA** precisa que no está de acuerdo en conformar dicha comisión porque propuso que sean los docentes más antiguos para no caer nuevamente en la ilegalidad.---**SR. RECTOR** consulta al Asesor si los docentes más antiguas son un órgano de gobierno.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que son dos hecho diferenciados, una cosa es la vacancia y otro el proceso administrativo disciplinario, con respecto a este último, la sentencia del Poder Judicial hace referencia al reglamento vigente en la universidad, que indica "para el caso de funcionarios académicos de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario, para las sanciones de cese temporal o destitución, esta cargo de una comisión especial nombrada por el Rector, entre los docentes principales del Consejo de Facultad correspondiente; para el caso de la vacancia la ley universitaria señala que la vacancia para Rector, Vicerrectores y Director de Escuela de Posgrado, es competente la Asamblea Universitaria y hace alusión a la comisión permanente para que instrumente la vacancia, para el caso de la vacancia de un Decano, es facultad del Consejo de Facultad, en otras palabras no se habla de docentes antiguos, así mismo si no existe Consejo de Facultad, se debe recurrir al órgano inmediato superior que es el Consejo Universitario, entonces se está nombrando la comisión para que instrumente la vacancia del Decano.---**DR. MANRIQUE BORDA** consulta cual es el objetivo de vacar al Decano de Educación, pareciera que el Asesor tiene el objetivo de vacar al Decano sin antes utilizar la prueba, el instrumento para vacar seria el informa de indicios de nepotismo de Control Interno, así mismo se debe de formalizar mediante resolución este indicio, para luego vacar---**SR. RECTOR** precisa que en ninguna parte del Informe de OCI habla de indicios, lo que informa es sobre nepotismo de manera directa y a raíz de ello se hizo todas las acciones, la que habla de indicios es la Jueza desde otro punto de vista, pero lo que se debe hacer es cumplir retrotrayendo las acciones a como se le haya llevado a cabo, entonces nadie esta pretendiendo sacar o vacar al colega, lo que se está haciendo es cumplir lo dispuesto por el OCI. Por otra parte consulta si el Dr. Manrique Borda puede conformar la comisión---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que no acepta.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** solicita que se le alcance el número de expediente para verificar en el sistema, para coadyuvar en la toma de decisiones, por otra parte sugiere

que el documento pase a asesoría jurídica y el mismo de cuenta al Poder Judicial indicando que no se cuenta con Consejo de Facultad en Educación y que se asignara una comisión en el Consejo Universitario---**SR. RECTOR** solicita a Secretaria General de cuenta de la sentencia.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que el estudiante está proponiendo de que nos supeditemos al Poder Judicial, en que nos oriente que hacer y que no, lo cual no es así, aclara también que de acuerdo al racionamiento de la Juez, considera que con la vacancia esta sancionado el Dr. Leonardo Chile, en el sentido en que si ya se le ha vacado, para que se le destituye, entonces que hay de la ley de nepotismo que indica vacar, la incumplimos?.---**SECRETARIA GENERAL** da cuenta de la resolución N° 11 recaído en el expediente 00328-2024, ratificada por la Sentencia de Vista N° 17 de la Corte Superior de Justicia de Cusco.---**DRA. PAULINA TACO LLAVE** indica que se conformara con el Dr. Walter Guillermo Vergara, Dr. Luciano Julián Cruz a esto falta un tercero que conforme la comisión, para lo cual propone al Dr. Fredy Víctor Bustamante, lo que se hará es revisar todo lo informado por OCI e instrumentar, esclarece que frente a este hecho se le imputa que ha incurrido en conflicto de interés por no haber recepcionado la abstención del Decano, indica que dicho documento llegó al año después de haberse suscitado los hechos, con una fecha anterior y quien trajo el documento fue la persona encargada para llevar ese proceso Dra. Marcelina Arredondo, motivo por el cual no se recepcionó.---**SECRETARIA GENERAL** pone a consideración la conformación de la comisión especial encargada de recepcionar el informe de auditoría, así como emitir el informe ante el Consejo Universitario, sobre la vacancia del Dr. Leonardo Chile Letona como Decano de la Facultad de Educación, conformada por el Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas y el Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; **siendo aprobado por mayoría, con voto en contra del Est. Jonathan Herber García y Est. Gerdy Copacondori.**

7. **EXP. 821626, PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS, SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LA NOMINA N° 04 DE GRADOS Y TÍTULOS---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Nómina N° 04 de Grados y Títulos, **siendo aprobado por unanimidad**.

8. **EXP. 719735, PRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SISTEMAS, SOLICITA APROBACIÓN DE LA NOMINA 01. ---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Nómina N° 01 del Instituto de Sistemas, **siendo aprobado por unanimidad**.

Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, se suspende la sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)